



Comisión Plenaria – SETENA
ACTA DE LA SESION ORDINARIA N°042-2022-SETENA
SESION ORDINARIA DE LA COMISION PLENARIA DE LA SECRETARÍA TECNICA NACIONAL
AMBIENTAL, CELEBRADA EL DIA 02 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

ARTÍCULO 17

ACUERDO DE COMISION PLENARIA
ACP-040-2022-SETENA

No. Acuerdo: ACP-040-2022

Fecha de emisión: 02/06/2022

Dirigido: Contraloría General de la República.

Asunto: Remisión de certificación de cumplimiento de la disposición 4.9 del informe N.º DFOE-AE-IF-00008-2017 de la Auditoría operativa acerca de la eficacia y eficiencia del proceso de evaluación ambiental estratégica, efectuado por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el 31 de mayo de 2016, se comunica por parte de la Contraloría General de la República (CGR) al MINAE y a la SETENA, el inicio de la fase de planificación de una auditoría operativa acerca de la eficacia y eficiencia del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica de nuestra Secretaría.

SEGUNDO: Que el 10 febrero de 2017, se informa a SETENA el inicio de la actividad de examen de la “Auditoría operativa acerca de la eficacia y eficiencia del proceso de evaluación ambiental estratégica, efectuado por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental”.

TERCERO: Que el 14 de julio de 2017, se emite y notifica el informe final de dicha auditoría (informe N.º DFOE-AE-IF-00008-2017), siendo que tres disposiciones del mismo están dirigidas a esta Comisión Plenaria, concretamente las numeradas 4.8, 4.9 y 4.10.

CUARTO: Que a la letra, la disposición 4.9 del informe N.º DFOE-AE-IF-00008-2017 dice:

“Establecer y divulgar la normativa que regule los requisitos técnicos a observar en la presentación de la información cartográfica para el trámite de la evaluación ambiental estratégica ante la SETENA; con fundamento en la normativa atinente emitida por el Instituto Geográfico Nacional. Remitir al Órgano Contralor una certificación que acredite la divulgación de la normativa en el diario oficial La Gaceta, a más tardar el 15 de diciembre de 2017. Ver párrafos del 2.28 al 2.55 de este informe.”

QUINTO: Que el 07 de enero de 2022, mediante oficio DFOE-SOS-0017 / DFOE-SEM-0023, se hace una reiteración de las tres disposiciones emitidas en el informe N.º DFOE-AE-IF-00008-2017,



dirigidas a esta Comisión Plenaria, estableciendo como requerimiento para la disposición 4.9 lo siguiente:

“Certificación que acredite la divulgación de la normativa regule los requisitos técnicos a observar en la presentación de la información cartográfica para el trámite de la evaluación ambiental estratégica ante la SETENA; con fundamento en la normativa atinente emitida por el Instituto Geográfico Nacional, específicamente en cuanto a la incorporación de un método para consolidar los resultados de acuerdo con las cinco categorías de zonificación” (El subrayado no es del original).

Y definiendo como fecha límite para la remisión de lo señalado, el día 07 de febrero de 2022. Este requerimiento se basa en lo estipulado en el punto 3.c del oficio DFOE-SOS-0017 / DFOE-SEM-0023 que dice:

“c) El 28 de febrero de 2021, en el Alcance 30 a la Gaceta N.º 28 se publicó el Decreto Ejecutivo N.º 42696-MINAE "Especificaciones para Cartografía de la Variable Ambiental en Planes de Ordenamiento Territorial", en el cual se regulan los requisitos que deben presentarse de la información cartográfica para el trámite de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) ante la SETENA; con fundamento en la normativa atinente emitida por el Instituto Geográfico Nacional; sin embargo, según fue constatado por la Contraloría General, dicho Decreto no incorpora un método para consolidar los resultados de acuerdo con las cinco categorías de zonificación, por lo que la situación descrita en párrafos 2.35 y 2.36 del Informe no se ha sido subsanada a la fecha.” (El subrayado no forma parte del texto original).

SEXTO: Que el 31 de enero de 2022, la Comisión Plenaria recibe copia del oficio SETENA-DT-EAE-0007-2022, del 25 de enero de 2022, en el cual contiene el Criterio del Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica como respuesta al oficio DFOE-SOS-0017 / DFOE-SEM-0023, dicho criterio señala que:

“Sobre la señalación subrayada anteriormente, se tiene que la Contraloría General lleva razón al puntualizar que el Decreto Ejecutivo N° 42696-MINAE, Especificaciones para Cartografía de la Variable Ambiental en Planes de Ordenamiento Territorial, faltó con incorporar una metodología para la categorización de las cinco variables del mapa IFA Integrado.”

...

“No está de más considerar de igual forma, que, el Decreto Ejecutivo N° 42696-MINAE, concreta la cartografía mínima que los planes de ordenamiento territorial deben presentar a la SETENA, dando claridad a aspectos que el D.E 32967 que hoy carece, y que estará vigente solo hasta que entre a regir la nueva propuesta metodológica.”

Esto fue comunicado al ente Contralor mediante ACP-008-2022 del 03 de febrero de 2022, señalando además que este faltante al ser sustantivo sería solventado en la atención de la disposición 4.10 del informe N.º DFOE-AE-IF-00008-2017 donde se establece una metodología que detalla la manera en que se debe presentar la información geográfica de conformidad con la



Normativa Técnica en materia de normalización emitida por el IGN, indicando en la nueva propuesta la forma de presentar la tabla de atributos de cada capa cartográfica, la escala de trabajo, así como el nombre de las mismas, creando una estandarización en el proceso de la Incorporación de la Variable Ambiental en los Planes de Ordenamiento Territorial, con el fin de agilizar el tiempo de atención y análisis en la SETENA.

Puede constatarse la relación entre la atención sustantiva de la disposición 4.10 donde se abordan temas metodológicos sobre la integración de las variables, que en la propuesta normativa que se ha elaborado para dar cumplimiento a lo establecido en dicha disposición, se incluye en el artículo 55 la derogatoria del Decreto Ejecutivo N°42696-MINAE:

“Artículo 55. Derogatorias.

Deróguense las siguientes normas:

- 1) Decreto Ejecutivo N°32967-MINAE de 20 de febrero del 2006, Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte III.*
- 2) Decreto Ejecutivo N°42696-MINAE de 15 de octubre del 2020, Especificaciones para cartografía de la variable ambiental en planes de ordenamiento territorial.”*

SÉTIMO: Que para los efectos del presente Acuerdo, ha de resaltarse que, esta Secretaría ha detectado que el texto subrayado en el Resultando Quinto anterior que fue transcrito del oficio DFOE-SOS-0017 / DFOE-SEM-0023, **no es parte de la disposición 4.9 del informe DFOE-AE-IF-00008-2017**. Es decir, el requerimiento de fondo de la disposición 4.9, señala:

“Establecer y divulgar la normativa que regule los requisitos técnicos a observar en la presentación de la información cartográfica para el trámite de la evaluación ambiental estratégica ante la SETENA; con fundamento en la normativa atinente emitida por el Instituto Geográfico Nacional.”

El oficio DFOE-SOS-0017 / DFOE-SEM-0023, adiciona a este requerimiento inicial incluido en la disposición 4.9, la necesidad de especificar “...un método para consolidar los resultados de acuerdo con las cinco categorías de zonificación”, lo cual al ser posterior al proceso de atención de la disposición 4.9 que esta Secretaría tuvo, evidentemente no fue incluido dentro del Decreto Ejecutivo N° 42696-MINAE, al punto que, es claro que su alcance y objetivo no podría atenderlo, esto de conformidad con el Artículo 1 del decreto antes citado, que a la letra dice:

“Artículo 1°. Objetivo. El presente Reglamento tiene por objetivo detallar los numerales 5.14.3.1, 6.11.3 y 7.1.1 del Anexo 1 y el numeral 1 del Anexo 5, todos ellos del Decreto Ejecutivo N°32967-MINAE "Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte III" y de conformidad con el marco de referencia vigente que el Instituto Geográfico Nacional (IGN) ha establecido para el país, mediante las directrices DIR-DIG-001-2016; DIR-DIG-002-2016, DIR-DIG-003-2016 y DIR-DIG-004-2016; a fin de que la información geográfica que SETENA requiera como parte de los estudios técnicos de la incorporación de la variable ambiental en planes de ordenamiento territorial, se elabore y presente conforme a las normas técnicas vigentes establecidas por el IGN.”



Se entiende que atender la disposición 4.9 del informe en cuestión, responde a la conclusión del ente Contralor en el párrafo 3.5 de dicho informe, que a la letra señaló:

“3.5. Asimismo, resulta inadmisibles la falta de precisión de requisitos para la entrega a la SETENA de la información cartográfica digital como insumo de la evaluación ambiental estratégica aplicada a planes de ordenamiento territorial, toda vez que los archivos electrónicos carecen de elementos fundamentales para su interpretación, lo cual reduce la celeridad y profundidad de la revisión a cargo de la SETENA. Es así como, resulta imperioso para esa Secretaría en el ejercicio de su potestad reglamentaria, la claridad en las reglas y la exigencia de mayor calidad en la información cartográfica digital que sustenta las decisiones sobre el territorio.”

Lo cual en su esencia busca subsanar elementos de “formato”, de “requisitos técnicos”, de “presentación de la cartografía”, “fundamento en la normativa atinente emitida por el Instituto Geográfico Nacional”, mas no en solventar los elementos metodológicos sustantivos que se dispuso que SETENA debía atender, pero en la disposición 4.10 del mismo informe.

OCTAVO: Que a efectos de complementar lo informado mediante el ACP-008-2022 y el presente Acuerdo de Comisión Plenaria, se identifica que debe esta Secretaría, certificar el cumplimiento de la disposición 4.9 del informe N.º DFOE-AE-IF-00008-2017, conforme se ha establecido en el punto 2.2.3 de los *Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Disposiciones y Recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus Informes de Auditoría*, establecidos mediante la Resolución DC-144-2015.-Despacho Contralor, de las diez horas del trece de noviembre de dos mil quince.

POR TANTO LA COMISIÓN PLENARIA ACUERDA

PRIMERO: Comunicar a la Contraloría General de la República:

- a) Que es valoración de esta Secretaría que el requerimiento del oficio DFOE-SOS-0017 / DFOE-SEM-0023 para la disposición 4.9., adiciona elementos que, al momento de atender la disposición involucrada, no eran parte de la misma, y por lo tanto el Decreto Ejecutivo N° 42696-MINAE no los incluye.
- b) Que es valoración de esta Secretaría que en efecto el Decreto Ejecutivo N° 42696-MINAE atiende la disposición 4.9 del informe DFOE-AE-IF-00008-2017, esto de conformidad con el Resultando Séptimo del presente Acuerdo, por lo que corresponde certificar el cumplimiento de la misma.

SEGUNDO: Remitir a la Contraloría General de la República, la Certificación de Cumplimiento de la disposición N° 4.9 del informe N.º DFOE-AE-IF-00008-2017, misma que se adjunta al presente Acuerdo.



TERCERO: Notifíquese este acuerdo al Gerente a.i. de Área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, señor Lic. Erick Alvarado Muñoz, a la Gerente del Área de Fiscalización para el Desarrollo Sostenible, señora Lic. Grace Madrigal, Área de Seguimiento para la Mejora Pública (al correo electrónico contraloria.general@cgr.go.cr).

Atentamente,

**ING. ULISES ALVAREZ ACOSTA
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISION PLENARIA**